BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1751

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

Medidas de defensa de los montes y terrenos forestales contra los incendios

Aproximándose la época de incendios forestales y siendo conocido que, con gran generalidad, dichos siniestros se deben a negligencia u omisión de las más elementales precauciones, e igualmente que, una vez iniciados, es indispensable su rápido combate para evitar una situación de calamidad, con grandes pérdidas para la riqueza forestal, y con la destrucción de las bellezas estéticas naturales de esta provincia, por la presente Circular se recuerda, tanto a los que por su misión especial de confianza, de mando o de vigilancia, pueden considerarse como Agentes de mi Autoridad, como a los usuarios, a los excursionistas y al público en general, extremen sus precauciones para evitar los incendios y, en caso de producirse, presten su colaboración con el máximo celo, a fin de conseguir una rápida extinción.

En su consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con lo previsto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales ("B. O. E." de 7-12-1968) y en el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de la misma ("B. O. E." de 13-2-1973), dispongo:

I.—EPOCA DE PELIGRO

Se declarará la comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, y podrá ampliarse si las condiciones meteorológicas que imperen así lo aconsejan.

II.—AMBITO DE APLICACION

Las prohibiciones y limitaciones generales que se contienen en las presentes medidas serán de aplicación durante la época de peligro de incendios en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están pobladas por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de fincas no forestales que los circunden. A tales efectos, se divide la provincia en dos zonas:

Zona A.—La sierra de Guadarrama, declarada por Orden ministerial de Agricultura, de fecha 9 de mayo de 1968, "zona de peligro", e integrada dentro de los términos municipales de Aldealengua de Pedraza, Arcones, Basardilla, Casla, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Collado Hermoso, El Espinar, Gallegos, La Losa, Matabuena, Navafría, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Palazuelos de Eresma, Prádena, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Torre Val de San Pedro, Torrecaballeros, Trescasas y Ventosilla y Tejadilla.

Zona B.—La comprendida en los restantes términos municipales.

III.—MEDIDAS PREVENTIVAS

Prohibiciones

Se prohíbe terminantemente:

A) El empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en franja de 400 metros a su alrededor, fuera de las zonas señaladas al efecto por el Servicio Provincial del ICONA en la Zona A, o con autorización de la Jefatura de dicho Servicio en la Zona B (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo). Pudiéndose, incluso, limitar o prohibir, según proceda, el tránsito y la estancia en los montes de la Zona A durante la época de peligro.

B) La ejecución de operaciones culturales con empleo de fuego en fincas forestales o de otro tipo, así como la quema de residuos forestales, agrícolas o de otra naturaleza en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B, cuando no estén autorizadas por la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o cuando estándolo, no se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 24 (1 y 2) del Reglamento de Incendios Forestales, que dice lo siguiente:

1. Cuando por los Servicios Provinciales del ICONA se autoricen operaciones culturales en fincas, forestales o no, con empleo de fuego o la quema de residuos, tales como basuras, leñas muertas, cortezas, despojos agrícolas y otros análogos, se llevarán a efecto debiendo cumplir los interesados con las siguientes prescripciones de carácter general:

a) Notificar, al menos con veinticuatro horas de antelación, al Guarda Forestal de la zona, a la Guardia Civil

del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados, y a cinco metros si están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a), para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de los útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas, por lo menos, para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas, como mínimo, sin que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentará aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

2. Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

C) La instalación de basureros sin autorización expresa de mi Autoridad, previo informe del Jefe provincial del ICONA, o cuando teniéndolo no se atengan a las normas de seguridad previstas en el artículo 25, j), de dicho Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular.

D) Las operaciones de carboneo y la utilización de equipos portátiles para la destilación de plantas aromáticas, sin autorización de la Jefatura Provincial del ICONA (previa petición a ésta a través de las Alcaldías con ocho días de antelación, como mínimo), o, cuando teniéndola, no se adopten las normas de seguridad previstas en el artículo 25, d) y e), del Reglamento que se insertan más adelante de esta Circular.

E) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas por el monte en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B, cuando el índice o factor de peligro lo haga necesario.

F) El empleo de explosivos para la apertura de carreteras, trabajos de canteras u otros similares situados en zonas forestales, de no establecerse (sometidas a la inspección del Servicio Provincial del ICONA) cuadrillas de obreros provistas de material para la extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

G) El uso por los cazadores de cartuchos provistos de tacos combustibles de papel.

H) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego, en la Zona A durante la época de peligro, y en la Zona B, cuando el índice o factor de peligro sea suficientemente elevado.

I) El tránsito y acampado en los montes, de no sujetarse a las normas de seguridad indicadas en el artículo 25, g), del Reglamento, que se insertan más adelante en esta Circular, y, en caso de cumplirse, tan sólo en las zonas y lugares en los que, de acuerdo con el Servicio Provincial del ICONA, se puedan establecer campamentos o encender hogueras, o previa petición a dicho Servicio de no estar establecidas dichas zonas.

J) Arrojar fósforos y puntas de cigarros desde los vehículos, estando obligados los fumadores que transiten por los montes a apagarlos cuidadosamente antes de rarlos al suelo.

Obligaciones

A) Los Servicios Provinciales de la Administraci las Entidades estatales y paraestatales quedan oblig a la ejecución de determinadas medidas preventivas incendios forestales en el ámbito de sus respectivas c petencias, tales como la limpieza de cunetas y vías fér que crucen zonas forestales, de acuerdo con lo establec en el artículo 26 del Reglamento, que dice: "Las cu tas y las zonas de servidumbre de camino, carretera vías férreas que crucen zonas forestales se mantend limpias en una anchura mínima de dos metros, que de diez metros en el caso de los ferrocarriles cuando abundancia de vegetación o la pendiente del terreno ellos suponga peligro de incendio", y la adoptación de medidas de seguridad señaladas en el artículo 25, i), Reglamento, que se insertan más adelante en esta Cir lar, para las viviendas, industrias y otras edificaciones plazadas en zonas forestales.

B) Las Entidades concesionarias y particulares tor rán las medidas de seguridad que se han citado en el rrafo A) anterior, respecto a la limpieza de cunetas y nas de servidumbres de caminos, carreteras y vías férr así como de residuos, matorral leñoso y vegetación s alrededor de edificaciones emplazadas en los montes, sean de su propiedad o dependencia, y de las franjas terreno ocupadas por líneas eléctricas cuando cree un ligro de incendios.

C) Los propietarios de montes públicos y privad situados en los términos municipales que integran "Zonas de peligro" vendrán obligados, por su cuenta, a apertura y conservación de cortafuegos, así como a rea zar los demás trabajos de carácter preventivo que se ju guen necesarios, en la forma y plazos que señale la dire ción del ICONA.

Normas de seguridad

Por mi Autoridad se exigirá el cumplimiento de distintas normas de seguridad referentes a explotacion forestales, trabajos de cualquier clase que se realicen los montes, viviendas, edificaciones e instalaciones de rácter industrial, ya sean permanentes o transitorias, parques o depósitos de productos procedentes de los apr vechamientos forestales que existan en los montes o sus inmediaciones, previstas con carácter general en l artículos 24, ya inserto antes en esta Circular, y 25 d Reglamento de Incendios Forestales, que dice textua mente:

a) Mantener los caminos, pistas o franjas cortafueg de las explotaciones forestales libres de obstáculos qu impidan el paso y la maniobra de vehículos, y limpios d residuos o desperdicios.

b) Mantener limpios de vegetación los parques d clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia una franja periférica de anchura suficiente en cada casc Los productos se apilarán en cargaderos, distanciando en tre sí un mínimo de diez metros las pilas de madera, leñ o corcho o 25 metros las de barriles de resina.

c) Mantener limpios de vegetación los lugares de em plazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrógenos y motores o equipos eléc tricos o de explosión.

La carga de combustible en las motosierras se hará en río, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mis mo lugar de la carga.

Los emplazamientos de aparatos de soldadura se ro dearán de una franja limpia de vegetación de tres metros de anchura mínima.

Los emplazamientos de grupos electrógenos y motores o equipos eléctricos o de explosión tendrán al descubierto el suelo mineral, y la franja de seguridad alrededor del emplazamiento tendrá una anchura mínima de cinco metros.

d) Las carboneras que se emplacen, a tenor de lo que establezcan los respectivos planes provinciales, solamente podrán instalarse fuera del monte o en los claros del mismo y siempre en el centro de círculos de 15 metros de diámetro mínimo, sin vegetación y con el suelo mineral al descubierto, debiendo existir un vigilante, al menos, cada tres carboneras.

e) Los equipos forestales de destilación de plantas aromáticas se ajustarán a las normas que fije, en cada caso, el Servicio Provincial del ICONA y se instalarán fuera del monte o en claros del mismo, y siempre en círculos de diez metros de diámetro, como mínimo, limpios de vegetación y con el suelo mineral al descubierto. Las plantas para destilar o las ya extraídas del alambique se apilarán en círculos similares y distintos de aquéllos.

f) No enceder hogueras ni fogatas en los lugares prohibidos; en aquellos donde esté permitido se instalarán en los claros sin pendiente apreciable en el centro de un círculo mínimo de cinco metros de diámetro, totalmente desprovisto de vegetación y, además, dentro de un hoyo de 50 centímetros, si fueran para preparar comida. No podrá abandonarse el lugar hasta que la hoguera esté apagada totalmente y sus cenizas extendidas y enfriadas con tierra o agua.

g) Instalar los campamentos en el monte en claros limpios de vegetación leñosa, observando las necesarias precauciones con los aparatos productores de luz o calor mediante gases o líquidos inflamables, que se colocarán en zonas limpias de vegetación de 1,50 metros de radio, mínimo. No se levantará un campamento sin dejar apagados todos los focos de iniciación y enterrados los residuos.

h) En los casos indicados en los párrafos c), d), e), f) y g) se dispondrá de extintores de agua y reservas de esto en cantidad no inferior a 50 litros por persona.

Cuando existan motores de explosión o eléctricos será preceptivo, además, contar con extintores de espuma o gas carbónico.

i) Dotar de una franja de seguridad de 15 metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en zona forestal, colocando matachispas en las chimeneas.

j) Aislar los vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros del arbolado, los basureros sitos en terrenos forestales, dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

k) En los aprovechamientos forestales, operaciones selvícolas o trabajos de monte en que se produzcan residuos capaces de producir un riesgo de incendio, los Servicios Provinciales del ICONA, en aquellos casos en que lleve directamente la gestión de los pedidos, tomará las medidas necesarias para eliminar tal riesgo por el procedimiento más adecuado, disponiéndolo al efecto en los oportunos pliegos de condiciones o señalando expresamente en cada caso.

Cuando los montes no estén sujetos a dicha gestión directa se tratarán tales residuos (leñas, ramillas, cortezas u otros) de forma que desaparezca el riesgo de incendio.

l) Además de las medidas de prevención especificadas en los párrafos anteriores del presente artículo, el Ministerio de Agricultura podrá dictar, a propuesta de la Dirección del ICONA, aquellas otras que considere imprescindibles para evitar o aminorar el riesgo de incendios forestales.

En el caso de que no se realicen, en los plazos y forma indicados, las medidas previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento, recogidas ya en los apartados de prohibiciones y obligaciones de esta Circular, se podrá ordenar por mi Autoridad la ejecución subsidiaria por la Administración, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de instruir expediente de sanción, conforme a lo dispuesto en el título IV del Reglamento.

Publicidad y vigilancia

Los Alcaldes publicarán bandos, que se fijarán en los lugares de mayor concurrencia pública, en los que se señalen las medidas preventivas de incendios en los terrenos forestales, las obligaciones en caso de siniestro y las sanciones por incumplimiento de unas y otras.

Se recomienda a todos los propietarios de fincas forestales la colocación de carteles o avisos indicadores de peligro de incendios y de prohibición de hacer fuego dentro de la finca. Estos carteles podrán solicitarse del Servicio Provincial del ICONA.

Los Agentes de la Autoridad y encargados de la vigilancia de fincas forestales recorrerán con frecuencia las zonas de mayor peligro, estableciendo contacto con los puestos fijos de vigilancia de la Administración Forestal, que están dotados con emisoras radiotelefónicas para poder avisar de cualquier siniestro.

En todo momento y con la mayor corrección harán saber a cuantas personas encuentren en su cuartel de vigilancia las medidas para evitar incendios y los peligros que puedan correr, así como las sanciones en que puedan incurrir por su incumplimiento y falta de colaboración en la extinción.

Se interesa de los Jefes de Estación de los ferrocarriles y autobuses de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, así como establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de dichas zonas, el que coloquen en sus dependencias y vehículos los avisos o carteles sobre las precauciones que deban tomarse para evitar incendio en los montes. Igualmente, deberán colocar los carteles y avisos que pueda proporcionarles la Administración Forestal referente a la prevención y extinción de los incendios forestales.

IV.—EXTINCION DE INCENDIOS

Avisos

Cualquier persona que observe la existencia o comienzo de un incendio forestal en las proximidades de donde se encuentre y que, por hallarse dicho incendio en su fase inicial o no alcanzar demasiada extensión o intesidad, está dentro de sus posibilidades el sofocarlo, debe intentar su extinción por todos los medios que tenga a su alcance. Una vez extinguido, tomará las medidas para que no se produzca.

Igualmente, deberá dar cuenta, con la debida diligencia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, a la Autoridad, la que, a requerimiento del interesado, expedirá documento que acredite su notificación.

Cuando la magnitud del incendio o la distancia del mismo no permita una actuación directa de la persona que lo haya advertido, ésta vendrá obligada a dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Autoridad.

Las oficinas telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas o emisoras de radio oficiales deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

Los particulares o entidades que dispongan de alguno de tales medios vendrán obligados a utilizar o permitir su uso para notificar el incendio, debiendo abonarles los gastos que se les ocasionen con este motivo por el Fondo de Compensación de Incendios Forestales.

Combate

Los Alcaldes de los municipios que se encuentren afectados o amenazados por un incendio adoptarán las medidas oportunas para combatirlo. Para lograr la extinción del incendio, los Alcaldes movilizarán los medios ordinarios o permanentes que existan en la localidad y que tengan a su disposición.

Los Alcaldes participarán a mi autoridad, sin demora, la existencia del incendio, indicando sus características y condiciones de su evolución con el fin de poder tomar las medidas que considere más oportunas y con las asistencias técnicas que precise.

Asimismo, deberán tener previsto el procedimiento para recibir rápidamente cualquier aviso de incendio declarado en su jurisdicción, así como la persona que debe suplirle en su ausencia.

Cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios permanentes de que se disponga, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años.

Los Alcaldes podrán movilizar los medios materiales existentes en sus jurisdicciones, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas que consideren necesarios para la extinción del incendio.

Cuando las circunstancias lo hagan necesario, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de la Protección Civil, autorizarán los servicios de esta organización para combatir los incendios forestales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por el Alcalde o sus Agentes serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

En el caso de que un incendio forestal alcance proporciones que rebasen las posibilidades de su extinción con los medios locales o provinciales que tengan las Autoridades gubernativas, podrá solicitarse la colaboración de las Fuerzas Armadas. Esta petición corresponderá hacerla en todo caso y de modo exclusivo a mi Autoridad.

Las Fuerzas Armadas actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales, si bien haciéndolo coordinadamente con mi Autoridad o delegado al efecto. Estos, de acuerdo con las características del incendio y de los medios de que se disponga, con asesoramiento de los técnicos del ICONA y de los Jefes militares, adoptarán las decisiones que estimen más conveniente para lograr la extinción del incendio.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un cortafuegos, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad judicial, a los efectos que proceda.

Las Autoridades podrán, igualmente, utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes civiles o militares de comunicación, con carácter de propiedad y usar los aeropuertos nacionales y bases aéreas y aeródromos militares aptos para el aterrizaje, de acuerdo con las normas que regulen su utilización.

Extinguido el incendio, los Alcaldes, con auxilio de la Guardia Civil y de la Guardería Forestal, organizarán los turnos convenientes de retenes de vigilancia que cubran todo el perímetro de la zona siniestrada para evitar la reproducción del fuego. Dichos servicios se realizarán de acuerdo con las instrucciones de quien hubiera llevado la dirección técnica de la extinción o con las del Servicio Provincial del ICONA.

Juntas Locales de Extinción

En los municipios comprendidos en las "Zonas de peligro" se constituirán Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que estarán presididas por el Alcalde formando parte de las mismas dos representantes de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, uno de ellos, al menos, por los propietarios forestales. Estas Juntas serán asesoradas por el personal de la Guardia Civil y de los Servicios del ICONA que, teniendo su residencia en el término municipal, sea designado por la Comandancia correspondiente y por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA, respectivamente.

Las Juntas Locales auxiliarán al Alcalde en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen.

Grupos Locales de Pronto Auxilio

En todos los Municipios incluidos en las "Zonas de peligro" se crearán Grupos Locales de Pronto Auxilio debiendo las Juntas Locales promover su creación por todos los medios.

Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por voluntarios, que recibirán la instrucción necesaria y el material adecuado.

También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de Guardería Forestal que resida en el témino municipal y el personal de las empresas que utilicen como materia prima productos forestales.

V.—PENALIDADES POR INFRACCIONES

Los Agentes de la Autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio y los de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, así como los Vigilantes Honorarios Jurados de Incendios que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarle ante mi Autoridad, dando parte, al propio tiempo, a la Autoridad de que dependan, la cual, a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA correspondiente.

La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

Las faltas administrativas en materia de incendios forestales pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo con el detalle de calificación que figura en los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento de Incendios Forestales.

Las faltas administrativas leves podrán ser sancionadas con multa de un importe máximo de 5.000 pesetas; las graves, con multas de hasta 50.000 pesetas, y las muy graves, con multas que pueden ascender hasta 500.000 pesetas; siendo de la competencia de mi Autoridad la imposición de las multas hasta una cuantía de 50.000 pesetas.

Cuando del procedimiento judicial de apremio resulte la insolvencia del infractor, éste sufrirá el arresto subsidiario de hasta cinco días en las faltas leves, quince días en las graves y treinta días en las faltas administrativas muy graves.

Los padres o tutores serán responsables de los incendios causados por los menores a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 26 de junio de 1978.—El Gobernador Civil, *Juan Gómez Arjona.*

1837

Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en el término municipal de El Espinar (Segovia), con motivo de las obras de "Autopista de peaje Villalba-Villacastín", esta Jefatura ha señalado el día 14 de julio de 1978, a las once horas de su mañana, en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras. Nuevos Ministerios, tercera planta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar la escritura de propiedad y la certificación del Registro relativa al dominio y cargas de las fincas.

Número de finca: 130.

Propietario: Hdros, de don Vicente Alonso Puente.

Número de finca: 94.

Propietarios: Doña Josefa y doña Isabel Serrano Díaz Pines.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1731

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de menor cuantía de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por mí, el ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, el Abogado del Estado, en representación del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de la otra, como demandados, doña Emilia de Pedro Herranz, vecina de Madrona (Segovia), declarada en rebeldía por su incomparecencia, y la Mutua Nacional del Automóvil, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don José Ignacio González Aguado, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con estimación de la demanda deducida por el señor Abogado del Estado, debo condenar y condeno a doña Emilia de Pedro Herranz y, subsidiariamente, a Mutua Nacional del Automóvil a que abonen al Estado (Dirección General de Correos y Telecomunicación) la cantidad de cincuenta y seis mil doscientas ochenta y dos pesetas, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada doña Emilia de Pedro Herranz, se la notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde doña Emilia de Pedro Herranz, expido el presente, que firmo, en Segovia, a catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1775

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que dentro del plazo de treinta días naturales fijado en el anuncio de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 22 de mayo pasado, para la renovación y provisión de cargos de la Justicia Municipal vacantes en este Partido Judicial, ha sido presentada instancia por don Benigno Martín Martín para el cargo de Juez de Paz propietario de la localidad de Aldeanueva del Codonal; lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la inserción del presente en el B. O. de la provincia puedan formularse observaciones y reclamaciones en cuanto al aludido aspirante, las que se presentarán en este Juzgado de Instrucción.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1821

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Concurso

A los veintiún días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a sus trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la apertura de pliegos presentados al concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación de un conjunto musical que amenice las fiestas locales de esta villa, que se iniciarán en la tarde del día 16 de septiembre próximo y se prolongarán los días 17, 18, 19 y 20 del mismo.

El concurso se celebrará con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días, a efectos de las oportunas reclamaciones.

Caso de resultar desierto este concurso se celebrará otro segundo, a los tres días siguientes al primero, en el mismo lugar, hora y condiciones fijados para éste.

Nava de la Asunción, 30 de junio de 1978.—El Alcalde, Liberto Sastre de la Fuente.

1822

Ayuntamiento de Navalmanzano

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales a San Roque, durante los días 15, 16 y 17 de agosto de este corriente año 1978, con sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.600 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la MUNPAL de 5 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de una orquesta o conjunto musical para actuar en los festejos organizados con motivo de las fiestas patronales a San Roque en este año 1978, durante los días 15, 16 y 17 de agosto, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantiad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisiòn de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Navalmanzano, a 29 de junio de 1978.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

1832

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

Anuncio de subasta

Es objeto de esta subasta pública el arriendo de la vivienda existente en la Casa Consistorial, antigua casa de la Maestra.

Duración del contrato: Desde la fecha de la adjudicación definitiva hasta el día 31 de julio de 1982 (4 años).

Se estipula como precio para optar a la subasta el de 18.000 pesetas por cada año de arrendamiento, al alza.

Fianza provisional: 1.000 pesetas.

Fianza definitiva: 2.000 pesetas.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal todos los miércoles hábiles de cada semana, desde las quince a las diecisiete horas, excepto el día la subasta, que se presentarán desde las quince a las ciséis horas.

La apertura de plicas tendrá lugar el día 26 de ju a las dieciséis treinta horas, y de quedar desierta esta mera subasta, se celebrará una segunda el día 2 de ag to, a la misma hora y en las mismas condiciones la primera, presentándose las proposiciones de quinc dieciséis horas.

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntami to queda expuesto al público a efectos de reclamacion

Aldeanueva de la Serrezuela, 28 de junio de 1978.— Alcalde, Juan Pedro Melero Bartolomé.

17

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

Subasta de maderas

Al undécimo día hábil, a partir del siguiente en q aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la prov cia, y hora de las trece, ante la Mesa constituida en f ma reglamentaria, tendrá lugar en este Ayuntamiento subasta de maderas del monte número 166, de estos p pios, denominado "Pedro Manzano", con arreglo a los guientes datos:

Número de pinos de 17 a 19 centímetros.—Tranz 5: 42. Tranzón 6: 143. Total: 185.

Número de pinos de 20 o más centímetros.—Tranz 5: 429. Trazón 6: 243. Total: 672.

Volumen de fustes, con corteza.—Tranzón 5: 145 m tros cúbicos. Tranzón 6: 80 metros cúbicos. Total: 2 metros cúbicos.

Volumen de copas.—Tranzón 5: 16 metros cúbic Tranzón 6: 8 metros cúbicos. Total: 24 metros cúbic

Precio del metro cúbico de fuste.—Tranzón 5: 9 pesetas. Tranzón 6: 800 pesetas. Total: 864 pesetas.

Precio del metro cúbico de copas.—Tranzón 5: 2 pesetas. Tranzón 6: 200 pesetas. Total: 200 pesetas.

Tasación.—Tranzón 5: 133.700 pesetas. Tranzón 6 65.600 pesetas. Total: 199.300 pesetas.

Precio índice.—Tranzón 5: 167.125 pesetas. Tranz 6: 82.000 pesetas. Total: 249.125 pesetas.

Los licitadores presentarán, en sobre cerrado, las pr posiciones debidamente reintegradas. En sobre apart declaración jurada de no hallarse incursos en ninguno los casos de incapacidad e incompatibilidad conforme d terminan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Co tratación, así como documento nacional de identida Para los que acudan por representación, poder notari en forma.

La fianza provisional ascenderá al 3 por 100 del pr cio de tasación, y la definitiva, al 6 por 100; ambas s constituirán en Depositaría municipal.

Las proposiciones y demás documentos se presentará en la Secretaría municipal, durante las horas de diez catorce, desde el siguiente día hábil al de la publicació de este anuncio y hasta el anterior, también hábil, al se ñalado para la licitación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos qu origine el acto licitatorio.

Regirá en la subasta el pliego de condiciones faculta tivas vigente, haciéndose constar que será efectuada nue va cubicación con ocasión de contada en blanco, liquidán dose el aprovechamiento de acuerdo con los volúmene reales obtenidos y precio unitario alcanzado en subasta

Para más detalles, véase pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas aprobado por este Ayunta miento

De resultar desierta la subasta se celebrará una se

gunda, a los diez días hábiles siguientes, en las mismas condiciones y hora.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ... el día ... de ... de ..., en representación propia o de ..., en relación con la subasta de maderas del monte número 166, de los propios del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga (Segovia), anunciada en el B. O. de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1978, ofrece por el aprovechamiento ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma.)

Tabanera la Luenga, 23 de junio de 1978.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

1805

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Subasta extraordinaria de maderas

Al veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos del Consistorio las subastas extraordinarias de maderas (lotes 1.º y 2.º) del monte número 59, año forestal 1978, según el siguiente detalle:

LOTE 1.º

Localización: Tranzón 14, tramo IV.
Número de fustes: 475.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 442 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 993 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 438.906 pesetas.
Hora de subasta: A las doce.

LOTE 2.º

Localización: Tranzón 15, tramo IV.
Número de fustes: 575.
Especie: P. pinaster.
Volumen inicial de fustes, con corteza: 425 metros cúbicos.
Porcentaje de corteza en el fuste: 28 por 100.
Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 912 pesetas.
Tasación total del aprovechamiento: 387.600 pesetas.
Hora de subasta: A las doce treinta.

Presentación de proporciones.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, independientemente para cada lote, durante todos los días hábiles y horas de oficina, desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia y hasta el anterior, también hábil, al señalado para la licitación.

Documentación.—Además de la proposición, los licitadores presentarán, en sobre aparte, los siguientes documentos: a) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. b) Documento nacional de identidad vigente. c) Recibo último de licencia fiscal. d) Para los que acudan por representación, poder notarial en forma. f) Justificante que acredite haber constituido la fianza provisional.

Fianza provisional y definitiva.—La primera ascenderá al 3 por 100 del precio de tasación, y la definitiva, al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos a cargo del adjudicatario.—Todos aquellos que tengan relación con estas subastas, como gastos de anuncios, reintegros, tasas del ICONA, gestión técnica, escritura pública, etc.

Pliego de condiciones facultativas.—Regirá para esta subata el pliego de condiciones facultativas que esté vigente en la fecha de celebración de las correspondientes subastas, siendo obligatoria su aceptación por parte de los adjudicatarios.

Segunda subasta.—Caso de quedar desiertas estas subastas se celebrarán unas segundas, a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo, condiciones y a la misma hora.

Precio índice.—El que resulte de hallar el 25 por 100 sobre el precio de tasación.

Modelo de proposición.—Los licitadores presentarán proposición de acuerdo con el siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., en posesión del documento nacional de identidad número ..., en representación propia o de ..., enterado del anuncio de subasta de maderas del monte número 59 del Catálogo, lote ... extraordinario, de la pertenencia del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), año 1978, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen en la misma, cuyo anuncio de licitación aparece publicado en el B. O. de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1978, ofrece por el aprovechamiento de maderas del lote ... extraordinario la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma.)

Zarzuela del Pinar, 29 de junio de 1978.—El Alcalde, Eliseo García Bermejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1782

Ayuntamiento de Tabanera la Luenga

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamieto el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas que ha de regular la subasta de maderas del monte número 166, de estos propios, denominado "Pedro Manzano", correspondiente a la campaña forestal en vigor, dicho documento se encuentra de manifiesto al público, en Secretaría municipal, por término de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Tabanera la Luenga, 23 de junio de 1978.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

1783

Aprobado por este Ayuntamieto el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para contratación de conjunto musical que amenice las fiestas patronales de esta localidad, que han de tener lugar los días 2, 3 y 4 de septiembre próximo, dicho documento se halla de manifiesto al público, en Secretaría municipal, por término de ocho días, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Tabanera la Luenga, 23 de junio de 1978.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

1785

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de las parcelas del patrimonio municipal, denominadas "La Venta", "El Molino" y "Pradera de la Escuela", las dos primeras ubicadas en la localidad de Castillejo de Mesleón y la última en el barrio de El Soto de Sepúlveda, perteneciente a este municipio, por un período de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Castillejo de Mesleón, a 26 de junio de 1978.—El Alcalde, Ricardo Díez.

1804

Ayuntamiento de Adrados

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-adnistrativas que ha de regir en el concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos en honor de Nuestra Señora de la Natividad, durante los días 7, por la tarde, 8, 9 y 10 de septiembre del presente año, se encuentra el expediente expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Adrados, 28 de junio de 1978.—El Alcalde, Valeriano García Arranz.

1802

NAVALMANZANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, valores independientes y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quice días, y durante este plazo y ocho días más podrá formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navalmanzano, 27 de junio de 1978.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

1799

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SEPULVEDA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Sepúlveda, a 24 de mayo de 1978.—El Alcalde, José María Sacristán.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto m cipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de m fiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntami por espacio de quince días, durante cuyo plazo po los vecinos presentar contra el mismo en dicha deper cia las reclamaciones que estimen convenientes, diri al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo a tículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen L texto refundido.

Fuente de Santa Cruz, 14 de junio de 1978.—El calde, José Gil Escudero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alca de los pueblos siguientes:

ENTIDAD LOCAL MENOR
DE COZUELOS DE FUENTIDUEÑA
ALCONADA DE MADERUELO
MIGUELAÑEZ
RIAGUAS DE SAN BARTOLOME
GRAJERA
AREVALILLO DE CEGA
BERNARDOS
HONRUBIA DE LA CUESTA
LASTRAS DEL POZO
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA
DE SEPULVEDA
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA
DE FRESNO DE CANTESPINO
PRADALES
ORTIGOSA DE PESTAÑO
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA
ANTIGUA DE CUELLAR

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de co ciones económico - administrativas que ha de regula concurso para contratación de orquesta que amenice fiestas patronales de esta localidad, dicho documento expone al público por un plazo de ocho días, cumplie así lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de C tratación Municipal vigente.

Escarabajosa de Cabezas, 28 de junio de 1978.— Alcalde, Eugenio Ramos.

COMUNIDADES

18

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESN DE CANTESPINO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que halla de manifiesto en la Secretaría municipal el exp diente de la cuenta de presupuestos y de la administr ción del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 197 con todos los justificantes, cuya exposición será por qui ce días, y durante este plazo y ocho días más podrán fo mularse por escrito los reparos y observaciones a que h ya lugar.

Fresno de Cantespino, 26 de junio de 1978.—El A calde, Antonio Vitón Martín.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,